TABOADA
GRUPO DE ABOGADOS
ASESORÍA Y RESPALDO JURÍDICO

(+57) 3125346207
gerencia@taboadagrupodeabogados.com

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA- SALA CUARTA CIVIL DE FAMILIA
E. S. D.

PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
NÚMERO INTERNO: 43.398
CÓDIGO ÚNICO: 2021-00425
ASUNTO: RECURSO DE SÚPLICA

Cordial saludo,

AURA MARIA RIVERA TABOADA, mujer mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.716.245, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los recurrentes en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de Súplica de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 331 del C.G.P., en los siguientes términos:

1.- DE LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE INADMISION DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y DEL AUTO DE RECHAZO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE, NOTIFICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE POR ESTADO ELECTRONICO.

Se presume que un auto es ilegal cuando es contrario a la constitución y la ley, en este caso esta evidenciado que los autos, de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se inadmite el recurso extraordinario de revisión y persiste la ilegalidad con el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechaza el recurso son ilegales, teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Atlántico – Sala 4 Civil – Familia, solo concedió 48 horas para realizar la

(+57) 3125346207
gerencia@taboadagrupodeabogados.com

subsanación de la falencia encontrada en el estudio de admisión, en **auto de inadmisión del 10 de septiembre de 2021,** así:

> *"PRIMERO. INADMITIR la demanda de revisión presentada por los señores LUIS JAVIER OSORIO VILLEGAS, BEATRIZ OSORIO VILLEGAS, MARIA EUGENIA OSORIO VILLEGAS, MARGARITA DEL SOCORRO OSORIO VILLEGAS, LUISA MATILDE OSORIO 2 VILLEGAS, INÉS MARIA ISORIO VILLEGAS contra: los Herederos determinados JAIME OSORIO BULA, es decir, MIRIAN DEL CARMEN RODRIGUEZ AYCARDI, PATRICIA OSORIO RODRIGUEZ, MARIA CLARA OSORIO, y LAURA OSORIO, y los indeterminados; y los señores ELVIRA MATILDE OSORIO, ISMAEL OSORIO BULA, ALEJANDRO OSORIO BULA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS GUILLERMO OSORIO BULA, CARMEN OSORIO DE BARROSO, REBECA DE JESÚS OSORIO DE GUZMAN, JOSEFINA RAQUEL OSORIO BULA, y la EMPRESA RIOSORIO & CIA LTDA;* ***para que la parte recurrente dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de ésta providencia****, remita con destino a éste despacho, certificado de existencia y representación legal actualizado, correspondiente a la persona jurídica "Riosorio & compañía limitada" identificada con NIT. 890.106.644-9…" (Negrillas fuera del texto).*

Es ilegal el auto que inadmitió el recurso extraordinario de revisión, toda vez que el H. Tribunal concede un término de 48 horas para subsanar la falencia encontrada en el estudio de admisión del recurso de revisión cuando el término legal es de cinco (05) días hábiles tal como lo establece el artículo 358 del C.G.P:

> *"La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle. Pero si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquel sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento. Con tal fin, este suministrará en el término de diez (10) días, contados desde el siguiente a la notificación del auto que ordene remitir el*

(+57) 3125346207
gerencia@taboadagrupodeabogados.com

expediente, lo necesario para que se compulse dicha copia, so pena de que se declare desierto el recurso. Recibido el expediente se resolverá sobre la admisión de la demanda y las medidas cautelares que en ella se soliciten.

Se declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales exigidos en el artículo anterior, así como también cuando no vaya dirigida contra todas las personas que deben intervenir en el recurso, casos en los cuales se le concederá al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos. De no hacerlo en tiempo hábil la demanda será rechazada…"

Así mismo, también deviene en ilegal el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, notificado el 29 de la misma anualidad que rechazó el recurso extraordinario de revisión, toda vez que surge de un auto ilegal de inadmisión expedido el 10 de septiembre de 2021.

2.- DE LA FALTA DE LEGITIMACION DE LOS RECURRENTES:

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021 que rechazó el recurso de la referencia el H. Tribunal Superior, señala que existe falta de legitimación por parte de los recurrentes, argumentando lo siguiente:

"Ahora, la circunstancia de ser socios de dicha empresa, tampoco los legitima para ejercer el presente recurso con base en las causales 6º y 7º, ni comparecer como litisconsortes necesarios al proceso verbal de pertenencia, por cuanto para la fecha de presentación de aquella demanda, la persona jurídica " Riosorio & Cia Ltda.", aparecía " en estado de liquidación" desde el 20 de diciembre de 2003, es decir mucho antes de la presentación de la acción de pertenencia que fue impetrada en noviembre de 2015, advirtiéndose además que hasta marzo del año 2020, así subsiste (" en liquidación") según el certificado de cámara de comercio aportado con la presente demandan de revisión…"

(+57) 3125346207
gerencia@taboadagrupodeabogados.com

Además, señala el H. Tribunal Superior Sala 4 Civil familia que, *"por lo tanto, en el presente asunto* ***quien estaría legitimado para incoar la presente demanda de revisión seria el liquidador nombrado*** *en uso de las facultades previstas en los artículos 1º y 4º del artículo 238 del C.Cio…"*

De lo anterior argumentos esbozados por el H. Tribunal Superior, cabe señalar que uno de los recurrentes, la señora **MARGARITA OSORIO VILLEGAS**, es la liquidadora suplente según certificado de cámara de comercio vigente de la persona jurídica Riosorio & Cia Ltda, dato muy importante que omitió el Tribunal al no observar los otorgantes del poder, y proceder al rechazo del recurso de revisión, alegando una falta de legitimación de los recurrentes.

Por cuanto, el Tribunal señala, que quien debió presentar dicho recurso y estaba legitimado era el liquidador de la sociedad, la cual sí otorgo debidamente poder a la suscrita con los demás recurrentes y propietarios, sin embargo me permito aportar nuevamente el poder otorgado por la señora **MARGARITA OSORIO VILLEGAS** en calidad de liquidador suplente de la sociedad Riosorio & Cia Ltda en liquidación, toda vez que el liquidador principal, señor **LUIS GUILLERMO OSORIO BULA**, falleció el 06 de enero de 2005, según certificado de defunción que se aporta con la presente.

Así las cosas, Honorable Magistrado (a), de lo anterior se evidencia la ilegalidad de los autos de inadmisión y rechazo expedidos por su despacho y que la suscrita cumplió con sus requerimientos y subsano las falencias en el término legal correspondiente, sea tan amable de conceder mi solicitud, proceder a la admisión y trámite del recurso extraordinario de revisión de la referencia bajo los principios del debido proceso, legalidad, acceso a la justicia y celeridad.

SOLICITUD

1.- Revocar el auto inadmisorio de fecha 10 de septiembre de 2021, y el auto de rechazo del 28 de septiembre de 2021 de la presente demanda de revisión, toda vez que son a todas luces ilegales.

(+57) 3125346207
gerencia@taboadagrupodeabogados.com

2.- Admitir la demanda de revisión de la referencia, por cumplir con los requisitos legales.

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

1.- Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Riosorio & Cia Ltda.
2.- Poder debidamente otorgado por el liquidador suplente de Riosorio & Cia Ltda.
3.- Certificado de defunción del señor LUIS GUILLERMO OSORIO BULA liquidador principal de Riosorio & Cia Ltda.

Cordialmente,

AURA RIVERA TABOADA
C.C.No. 1003.716.245
T.P.No. 272189 del C.S de la J.
Abogada Gerente – Firma Taboada Grupo de Abogados
E-mail: gerencia@taboadagrupodeabogados.com

TABOADA
GRUPO DE ABOGADOS
ASESORÍA Y RESPALDO JURÍDICO

(+57) 3125346207
gerencia@taboadagrupodeabogados.com

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARGARITA DEL SOCORRO OSORIO VILLEGAS, identificada como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de liquidador suplente de la sociedad **RIOSORIO & CIA LTDA** otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la abogada **AURA MARÍA RIVERA TABOADA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1003.716.245, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.189 C.S. de la J. E-mail para notificaciones judiciales, gerencia@taboadagrupodeabogados.com., para que, en mi nombre y representación interponga y sustente **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN,** contra la Sentencia de Única Instancia de fecha 03 de noviembre de 2016, proferida por el **Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla**, dentro del Proceso Verbal de Pertenencia de **JAIME OSORIO BULA** contra **ISMAEL OSORIO BULA y otros**, con radicado **2015-000651**, debidamente ejecutoriada.

Mi apoderada judicial tiene las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, transar, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

OTORGANTE,

MARGARITA DEL SOCORRO OSORIO
C.C.No. 32.453.121 de Barranquilla
Liquidador Suplente

ACEPTA,

AURA MARIA RIVERA TABOADA
C.C.No.1003.716.245
T.P.No.272.189 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6134214

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARGARITA DEL SOCORRO OSORIO VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32453121 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Margarita Osorio V.

xvzxjg80omde
01/10/2021 - 10:55:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA NOVENA CIRCULO DE BARRANQUILLA NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN NOTARIO

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxjg80omde

Escaneado con CamScanner

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

RIOSORIO & COMPANIA LIMITADA EN LIQUIDACION
MATRÍCULA: 25.399
NIT: 890.106.644 - 9

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 1.503 del 15/10/1976, del Notaria Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/11/1976 bajo el número 6.346 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "RIOSORIO & COMPANIA LIMITADA".

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 3.038 del 20/12/2003, otorgado(a) en Notaria 6. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2003 bajo el número 108.566 del libro respectivo, consta la disolución de la sociedad antes mencionada.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 3.038 del 20/12/2003, otorgado en Notaria 6. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2003 bajo el número 108.566 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Principal	
Osorio Bula Luis Guillermo	CC 837852
Suplente del Liquidador	
Villegas de Osorio Margarita.	CC 22261316

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 3.038 del 20/12/2003, otorgado(a) en Notaria 6. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2003 bajo el número 108.566 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada.

C E R T I F I C A

Que su matrícula mercantil fue cancelada el 26 de Dic/bre de 2003

Signature Not Verified

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5549878

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	9	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	7804

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA = = = =

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
OSORIO BULA LUIS GUILLERMO = = = = =

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cdla 837.852 = = =	masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA = = = =

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2005	Mes ENE	Día 06	3:00 am	A 1879488

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
=	Año = Mes = Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico X	Dr: JOSE NAVARRO Licencia 0884/95

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
PARRA ARENAS ARTURO = = =

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cdla 72.205.969 = = =	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
= = = = =

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
= = = =	= =

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
= = = =

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
= = = =	

ELVIRA BETTER AMADOR
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005	Mes ENE	Día 07	ELVIRA MARGARITA BETTER AMADOR

Gloria Amparo Mesino L.
Notaria Delegada

ESPACIO PARA NOTAS

© FECA S.A. NIT 890.321.151-0